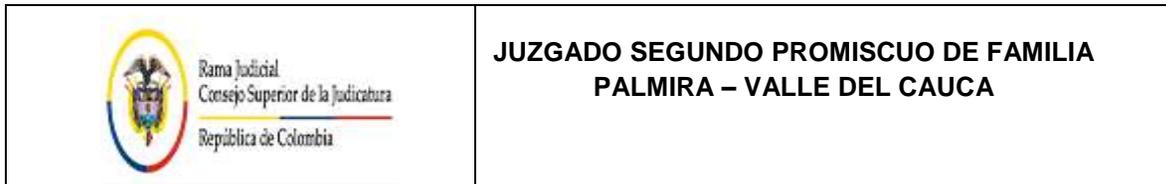


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Palmira, 11 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 71

Palmira, once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora María Victoria Méndez Vallejo en contra de los herederos del causante Carlos Humberto Vallejos Claros a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

- 1.- El registro civil de nacimiento del causante Carlos Humberto Méndez Vallejo, esta ilegible.
- 2.- No se adjunta poder, el cual debe atemperarse a los requisitos del artículo 74 del CG del Proceso, y /o artículo 5 Ley 2213 del año 2022, si se pretende presentar en mensaje de datos aquel debe estar remitido desde la cuenta del correo del poderdante a la cuenta del correo del despacho o en su defecto a la cuenta del correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).
- 3.- No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 Ibídem, por lo que se debe dar claridad **tanto en el poder como en la demanda. (La demanda debe estar dirigida contra todos los herederos determinados e indeterminados del causante...)** e indicarse si ya se inició el trámite liquidatorio de la sucesión.
- 4.- En evento de que se tenga conocimiento de la existencia de herederos determinados del causante Carlos Humberto Méndez Vallejo, se debe acreditar el requisito de que trata el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022, y numeral 10 del artículo 82 del C. G del Proceso.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que se debe cumplir el requisito previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022, si se conoce el domicilio de herederos determinados.

TERCERO: ABTENERSE de RECONOCER personería jurídica a Nancy Yaneth Mora Chávez, abogada en ejercicio sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula No. 66.763.793 y tarjeta profesional No. 168.037 del C S de la J, hasta tanto subsane el poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No . 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 12 de enero 2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f267678836f6930c3bf1f1b6d4ab50148b8b8eeab3bcfc839b8948a474a71f36**

Documento generado en 11/01/2023 03:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>